



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3573

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 6/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 68/2002

Boletín Oficial: 07/02/2002 - Nú: 3965

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Suspéndense por el término de sesenta (60) días los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas, electricidad y agua potable a todos los usuarios de la Provincia de Río Negro que se encuentran afectados por los atrasos salariales de la administración pública provincial o municipal, en situación de desocupación o en una condición socioeconómica que impida el cumplimiento de sus obligaciones, lo que será determinado por presentación de recibo de sueldo, declaración jurada, certificación de la Subsecretaría de Trabajo de la provincia o encuesta socioeconómica municipal o de la empresa, según corresponda.

Artículo 2º.- Restablécese en forma inmediata y sin costos de reconexión los suministro de gas, agua potable y electricidad que a la fecha se hallen cortados por falta de pago a todos los usuarios residenciales domiciliados en la Provincia de Río Negro que se encuentren comprendidos en las condiciones del artículo 1º de la presente.

Artículo 3º.- Lo normado en la presente no invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia, debiendo las empresas prestatarias acordar planes de pago con los usuarios a efectos de saldar las deudas contraídas.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación la Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.